

Santa Marta, 24 de abril de 2023.

Al despacho de la señora juez informándole que mediante auto de fecha 8 de marzo del 2022 se libor mandamiento de pago en favor de Jesús Elías Correa Beleño, representado por Diana Patricia Beleño Leira. Empero, el día 10 de marzo de 2023 se recibió solicitud del apoderado del actor, en el que solicitó se adicione al numeral 2° del auto anteriormente mencionado a la señora Diana Patricia Beleño Leira en calidad de sustituta pensional y sucesora procesal en calidad de compañera permanente de Efraín Enrique Correa Hernández. De acuerdo a lo consignado en las providencias de instancia. PROVEA.

Walter Herrera C.

Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTA MARTA - MAGDALENA

REF. PROCESO JECUTIVO LABORAL SEGUIDO DE EJECUTIVO PROMOVIDO POR EFRAÍN ENRIQUE CORREA HERNÁNDEZ contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. ELECTRICARIBE S.A E.S. P – REDACIACIÓN: 47-001-31-05-002-2016-00112-00.

Santa Marta, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En virtud del informe secretarial tenemos que el apoderado de los ejecutantes solicitó que se adicione al numeral 2° del Auto proferido por este Despacho el día 8 de marzo del 2023 a la señora DIANA PATRICIA BELEÑO LEIRA como sustituta pensional y sucesora procesal del señor EFRAIN ENRIQUE CORREA HERNÁNDEZ (Q.E.P.D) en calidad de compañera permanente del mismo.

Ahora bien, procederá este Despacho a acceder a la adición deprecada por la parte demandante, toda vez que se avizora que DIANA PATRICIA BELEÑO LEIRA ostenta el reconocimiento del derecho pensional, el cual, se encuentra reconocido por parte de la entidad demandada, en la que, mediante Documento Privado No. FO-2021-149 23/12/21 con Radicado No.20210321141512, resolvió levantar el suspenso establecido mediante Documento Privado FO-2021-078 25/08/202, concluyendo lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR EL SUSPENSO establecido mediante Documento Privado No. FO-2021-078 25/08/2021, y **RECONOCER** a favor de la señora **DIANA PATRICIA BELEÑO LEIRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.017.894, el 50% del valor de la Mesada Pensional, que venía percibiendo en vida el señor **EFRAIN ENRIQUE CORREA HERNANDEZ**, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 4.975.597, a partir del 1 de marzo de 2021 en los siguientes términos y cuantías:

Por lo que, la señora DIANA PATRICIA BELEÑO LEIRA tendrá en calidad de compañera permanente derecho al 50% de la mesada pensional, al igual que, a los retroactivos pensionales y todos aquellos emolumentos que se hayan causado en virtud del Señor EFRAIN ENRIQUE CORREA HERNÁNDEZ. Es de acotar, que el otro 50% será percibido en igualdad de condiciones por el joven JESUS ELIAS CORREA BELEÑO, en calidad de hijo menor del difunto, representado por la señora Diana Patricia Beleño Leira.

Por otro lado, advierte el Despacho que el apoderado de la demandada ELECTRICARIBE S.A E.S. P, Dra. ROSALIN AHUMADA RANGEL, dentro del término legal propuso la excepción de INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES – DINEROS DE LA NACIÓN contra el mandamiento de pago proferido el 8 de marzo de 2023.

El artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral en virtud de la integración de normas que consagra el artículo 145 del C.P.L., establece:

“TRAMITE DE LAS EXCEPCIONES: El trámite de las excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1-) De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá

traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (...)”

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADICIONAR en el numeral 2° del Auto proferido el día 28 de marzo de 2023 a la señora DIANA PATRICIA BELEÑO LEIRA como sustituta pensional y sucesora procesal en calidad de compañera permanente del señor EFRAIN ENRIQUE CORREA HERNANDEZ.

SEGUND: OTORGAR a la señora DIANA PATRICIA BELEÑO LEIRA en calidad de compañera permanente el derecho al 50% de la mesada pensional, retroactivo y todos los emolumentos causados en virtud de la calidad de pensionado del señor EFRAIN ENRIQUE HERNANDEZ.

TERERO: Córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de la excepción propuesta por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08bae72d031da5d094c59a4e2eb2d2f6902f513316afb5c72c663908124fd1c**

Documento generado en 24/04/2023 04:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>